



**ORD. N°** 920  
23 de abril de 2025

**ANT. OFICIO N°355** de fecha 08 de marzo de 2024.  
**OFICIO N°398** de fecha 22 de abril de 2024.  
**OFICIO N°812** de fecha 07 de marzo de 2025.

Todos de la H. Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

**MAT.** Responde sobre planes reguladores comunales en cuatro comunas de la Región Metropolitana.

**INCL. ORD. N°399** de fecha 02 de abril de 2025 de Director General de Concesiones de Obras Públicas.

**A : PRESIDENTE H. COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES**

**DE : MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS.**

En relación a los OFICIOS del antecedente, requerido por el Honorable Diputado Juan Fuenzalida Cobo, cumpla con trasladar para fines pertinentes ORD. N°399 de fecha 02 de abril de 2025 de Director General de Concesiones, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted,



**MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS**

NRI/

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. [viviendacam@congreso.cl](mailto:viviendacam@congreso.cl)
- Presidente Comisión de Vivienda, desarrollo urbano y bienes nacionales: [juan.fuenzalida@congreso.cl](mailto:juan.fuenzalida@congreso.cl)
- Director General de Concesiones de OOPP
- Seremi MOP Región Metropolitana
- Oficina Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
- Oficina de Partes SOP

**N° de Proceso: 19028586**

**AR-P 0008555 / AR-P 0009056 / AR-P 0011646**





ORD.: N° 399  
2 de abril de 2025

SIAC-GAB: AR-P 0008555, de fecha 11 de marzo de 2024.  
AR-P 0009056, de fecha 22 de abril de 2024.  
AR-P 0011646, de fecha 07 de marzo de 2025.

ANT.: Oficio N° 355, de fecha 08 de marzo de 2024.  
Oficio N° 398, de fecha 22 de abril de 2024.  
Oficio N°812, de fecha 07 de marzo de 2025.

MAT.: Respuesta a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

A : UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES SOP

De mi consideración:

Junto con saludar, me dirijo a usted para dar respuesta a los Oficios del antecedente, donde conforme a la facultad que le confiere los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha requerido oficiar a la Señora Ministra de Obras Públicas, a petición de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa a usted lo siguiente:

Con relación al contrato de concesión Teleférico Bicentenario y la consulta de *"si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planes Reguladores Comunes (PRC) de cuatro comunas: Las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, a Providencia, por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras, y de una considerable densidad edificada para oficinas"*, es posible indicar que:

- En primer lugar, los PRC de Las Condes, Vitacura, Huechuraba no incluyen esta infraestructura de transporte en sus disposiciones, así como tampoco lo hace el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
- Como precedente, lo mismo se puede decir de la Red de Metro, también infraestructura de transporte público que, para el caso, considera trazado y estaciones existentes o proyectadas en tres de estas mismas comunas, con la excepción de la comuna de Huechuraba.
- Cabe agregar que la planificación de transporte y las obras de infraestructura se hacen por los organismos competentes en el ámbito de acción intercomunal, metropolitano y regional, los que tienen precedencia sobre la planificación comunal.
- Por lo anterior, y en relación con la consulta, se puede señalar que el Teleférico Bicentenario no está previsto en los Instrumentos de Planificación Territorial.

Por otro lado, en consideración a la segunda consulta que se refiere a *"si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar al Túnel San Cristóbal y todas las vías de acceso al teleférico en su trazado"*, es importante informar que no es competencia de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas referirse a la legalidad del Plan Regulador de Providencia o sobre su relación con el Túnel San Cristóbal.

Por su parte, en lo referente al IPT de las vías de acceso al teleférico, se informa que el proyecto Teleférico Bicentenario, no modifica las vialidades existentes, dado que sólo genera accesos peatonales a las estaciones para efectuar los transbordos entre modos de transporte.

Complementariamente, y bajo el punto de vista ambiental, es importante destacar la presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (SEA-RM), con fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual, el representante de la Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del "Proyecto Teleférico Bicentenario".

Al respecto, el SEA-RM se pronunció mediante Resolución Exenta N° 0235 de fecha 30 de abril de 2020, en la cual resuelve, sobre la base de toda la información tenida a la vista y los criterios que se indican en la misma Resolución respecto de la aplicación del art. 3° del Reglamento del SEIA, que el Proyecto denominado "Proyecto Teleférico Bicentenario" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

A mayor abundamiento, las Bases de Licitación en su artículo 1.9.2.6 establecen "...El Concesionario solo podrá iniciar la construcción de las obras, una vez que haya obtenido la RCA favorable del Proyecto, en caso que éste requiera ingresar al SEIA; o cuente con el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en caso que el Proyecto no requiera ingresar al SEIA; o bien, no considere obras que involucren intervenir el lecho del río Mapocho, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras."

Ahora bien, sobre su última consulta referida a *"las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la abertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del Metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario"*, por un lado, cabe hacer presente que las mitigaciones a implementar durante la fase de construcción y etapa de explotación del teleférico son abordadas en el contrato de concesión, conforme al cual el concesionario debe cumplir con un Plan de Manejo Ambiental y Territorial mínimo, conforme a lo establecido en los artículos 2.7.1 y 2.7.2 de las Bases de Licitación.



Por otra parte, los Planes de Desvíos de Tránsito que deberá implementar la concesionaria deben contar con la aprobación de la Seremi de Transportes RM, previo al inicio de las obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.9.2.8 Planificación y mantención de desvíos de tránsito y al 2.2.1.2 Desvíos de Tránsito.

Quedando atento a cualquier duda o complemento que requiera, le saluda atentamente a Ud.

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI  
DIRECTOR(A)  
Dirección General de Concesiones de Obras  
Públicas  
02/04/2025

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS



**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División de Construcción DGC.
- SIAC - DGC.
- Oficina de Partes - DGC.

Responde a Procesos N° 17876154 - 18003458 - 18929675

**PROCESO N° 18934181**

